

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Di.E.Ge.P.

■ DISPOSICIÓN Nº 981

Formación Religiosa

LA PLATA, 1 de diciembre de 1999

VISTA la Resolución Nº 7560/99, por la cual se autoriza la inclusión de Formación Religiosa en todos los niveles de la enseñanza, para los establecimientos reconocidos de la Iglesia Católica; y

CONSIDERANDO:

Que, en razón de su misión primordial de difundir la Palabra y Formar en la Fe, la Iglesia Católica funda instituciones educativas que abarcan todos los niveles de la enseñanza, hallándose, esta finalidad, garantizada por lo previsto en los textos constitucionales, la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y la Ley Provincial de Educación Nº 11.612;

Que el acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Estado Argentino en 1966, reconoce a la Iglesia Católica su propia competencia y jurisdicción en cuestiones que hacen a sus fines específicos;

Que la Resolución Nº 7560/99 de la Dirección General de Cultura y Educación se funda en la Ley Provincial de Educación Nº 11.612 y en el espíritu del reconocimiento precedentemente señalado;

Que consecuentemente con lo expresado, los contenidos correspondientes a la Formación Religiosa como, asimismo, su abordaje metodológico y organizacional, revisten la mencionada especificidad que otorga competencia a la autoridad canónica que ejerce su jurisdicción;

Que las particularidades y especificidad expresadas respecto de la Ciencia Religiosa traen aparejada la necesidad de adecuar los criterios de supervisión con especial cuidado de respetar la normativa canónica de aplicación;

Que el presente acto administrativo se dicta en el marco de la competencia conferida por la Ley Provincial de Educación Nº 11.612, Capítulo X, Artículo 108,

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º - Establecer que la inclusión de Formación Religiosa con carácter curricular será exclusiva decisión institucional, pudiéndose implementar en todos los niveles y ciclos o, selectivamente, en algunos niveles y/o ciclos; en todos los casos, con comunicación fehaciente a los alumnos y sus padres.

ARTÍCULO 2º - Los contenidos del área, asignatura o espacio curricular de Formación Religiosa y su abordaje metodológico serán establecidos y desarrollados por la institución educativa de acuerdo a las directivas de la autoridad eclesial competente, quien asumirá la responsabilidad exclusiva de supervisión de estos aspectos.

ARTÍCULO 3º - Las áreas, asignaturas o espacios de Formación Religiosa, curriculares o extracurriculares, se integrarán en los turnos y horarios de acuerdo a la organización dispuesta por la institución.

ARTÍCULO 4º - Las áreas, asignaturas o espacios de Formación Religiosa desarrollados con carácter curricular no podrán

generar retribución arancelaria.

ARTÍCULO 5º - La evaluación, acreditación y promoción del área, asignatura o espacio curricular de Formación Religiosa estarán sujetas a la normativa vigente para cada nivel de la enseñanza.

ARTÍCULO 6º - Para la cobertura del área, asignatura o espacio curricular de Formación Religiosa, como titular, se deberá contar con título docente específico para el nivel, expedido por Instituto Superior o Universidad, o Certificación extendida por autoridad eclesiástica competente en conjunción con título docente para el nivel; en su defecto, será de aplicación lo normado en la Disposición Nº 193/91.

ARTÍCULO 7º - Los docentes designados serán incluidos en POF y PF del establecimiento, ajustándose, en cuanto corresponda, al Estatuto del Docente de acuerdo a lo pautado en el Artículo 111 de la Ley Provincial de Educación Nº 11.612.

ARTÍCULO 8º - Registrar esta Disposición. Comunicarla a las Jefaturas de Región y al Consejo de Educación Católica de la Provincia de Buenos Aires, y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, reservar en esta Dirección.

MARÍA CECILIA PLAZA

Directora

Dirección de Educación de Gestión Privada

Dirección General de Cultura y Educación